



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se modifica la Resolución 1809 de 2026, en relación con el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información para la programación y ejecución del giro directo, así como el pago de los servicios y tecnologías financiados con los recursos de presupuestos máximos no cubiertos con la UPC

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, los artículos 2.6.1.1.5.2 y 2.6.4.3.1.3.7 del Decreto 780 de 2016, el numeral 2 del artículo 2 de Decreto 120 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 1809 de 2026 este Ministerio estableció el mecanismo para el reporte de la información requerida para la programación y ejecución del giro directo a los prestadores de servicios de salud y a los proveedores de tecnologías en salud, por parte de las Entidades Promotoras de Salud y de las Entidades Obligadas a Compensar, con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así como el mecanismo para el reporte de la información relacionada con el pago de los servicios y tecnologías financiados con los recursos de presupuestos máximos y, adoptó el Documento Técnico denominado *“Reporte de información de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud beneficiarios de giro directo de la UPC en ambos regímenes y en caso de presupuestos máximos por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC”*.

Que el reporte de información a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, sujetas a la medida de giro directo de la UPC y por concepto de recursos de presupuestos máximos, atendía las particularidades de los acuerdos de voluntades bajo las modalidades de capitación y de Pago Global Prospectivo (PGP) para permitir, en la programación del giro directo, que los datos de la factura electrónica de venta fueran sustituidos por el valor mensualizado determinado en los citados acuerdos y la inclusión de campos adicionales, según la estructura de los archivos definidos en el Documento Técnico adoptado y, para tal efecto, el artículo 14 de la precitada Resolución dispuso que surtiría efectos a partir del primero (1º) de noviembre de 2026, fecha a partir de la cual quedarían derogadas las Resoluciones 654 de 2014, 3503 de 2015, 1587 de 2016, 4621 de 2016 y 3110 de 2018.

Que, en el proceso previo a la implementación de los mecanismos de reporte de información para el giro directo a los prestadores de servicios de salud y a los proveedores de tecnologías en salud de los recursos por conceptos de la Unidad de Pago por Capitación y de los Presupuestos Máximos, distintas entidades del sector salud han presentado observaciones y propuestas orientadas a atender situaciones operativas que deben ser incorporadas en la normativa vigente y en las plataformas informáticas que la soportan; situación que repercute en los tiempos de implementación.

Que, los distintos integrantes del sistema general de seguridad social en salud sujetos al cumplimiento de la Resolución 1809 de 2026, han manifestado la necesidad de disponer de un periodo adicional al inicialmente previsto, para adecuar los sistemas de información que soportan el reporte de la relación de facturas o del valor mensualizado de los acuerdos de voluntades por capitación o por Pago Global Prospectivo de cada una de las instituciones

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 1809 de 2026, en relación con el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información para la programación y ejecución del giro directo, así como el pago de los servicios y tecnologías financiados con los recursos de presupuestos máximos no cubiertos con la UPC”.

o entidades que prestan servicios o provean tecnologías en salud, beneficiarias del giro directo, respecto de las cuales se postula el giro.

Que, adicionalmente, se hace necesario ajustar especificaciones contenidas en el Documento Técnico de la Resolución 1809 de 2026, denominado "REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD BENEFICIARIOS DE GIRO DIRECTO DE LA UPC EN AMBOS RÉGIMENES Y EN CASO DE PRESUPUESTOS MÁXIMOS POR SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC”, en relación con las limitaciones en la estructura de los campos de datos y en las instrucciones de diligenciamiento.

Que igualmente se requiere adelantar, de manera articulada con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y las dependencias tecnológicas de ambas entidades la evaluación de los flujos de intercambio de información, las reglas de procesamiento, los mecanismos de trazabilidad y las pruebas funcionales y de interoperabilidad necesarias para la puesta en operación.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera necesario modificar el plazo inicialmente establecido en el artículo 14 de la Resolución 1809 de 2026 para la entrada en operación de lo dispuesto en dicho acto administrativo.

Que, en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de la presente resolución fue sometido a consulta pública entre el XX y el XX de octubre de 2026, en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 14 de la Resolución 1809 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir del 3 de mayo de 2027, fecha a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones 654 de 2014, 3503 de 2015, 1587 de 2016, 4621 de 2016 y 3110 de 2018.

Artículo 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANA MARÍA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social - Marcela Brun Vergara
Director de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud – Sahir Camilo Basto Fajardo
Director Estratégico de Tecnología de la Información - Antonio José Romero Vergara
Director Jurídico – Alejandro Botero Valencia